REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio #	590
Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	MARISOL HERNANDEZ ALZATE identificada con la cédula 43.256.461
Demandado:	MASAHIRO SAIGUA identificado con C.E. 335.670
Radicado:	05-001-31-10-007-2023-00264-00
Providencia:	Auto que inadmite demanda

La señora MARISOL HERNANDEZ ALZATE identificada con la cédula 43.256.461 a través de apoderada, pretende la liquidación de la sociedad Patrimonial formada entre ella y el señor MASAHIRO SAIGUAidentificado con cc 335.670, de su estudio se encuentra que carece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá allegar el certificado del registro civil de varios, con la nota de inscripción de la conciliación que declaró la existencia de la unión marital de hecho, tal como lo ordenó el numeral cuarto de la audiencia de conciliación Nro. 90 del catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

- Se allegará el certificado catastral del inmueble objeto del litigio.

- Deberá clarificar si la medida cautelar solicitada también recae sobre la cuenta de ahorros, pues como lo manifestó la misma fue desocupada.

- Deberá informar en qué forma obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y deberá aportar prueba de que el correo electrónico informado como de la parte demandada efectivamente corresponde a la del señor MASAHIRO SAIGUA.

SEGUNDO: Para representar a la señora MARISOL HERNANDEZ ALZATE identificada con la cédula 43.256.461, se le reconoce personería a la abogada MARY CIELO CANO GIL identificado con la cc 43.600.360 y portador de la T.P 114.836 del C. S de la J, correo electrónico abogadamarycielocanogil@Hotmail.com en los términos del poder conferido (artículo 74 Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
Jueza

Alc

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94d29ec111e8f27ffd061e6952689b103e6e168538a2f3b6af5c4262287d9f1**
Documento generado en 08/06/2023 09:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica